



**INFORME A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN, EN EL DICTAMEN EMITIDO EL 10 DE MAYO DE 2023, AL PROCEDIMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La Dirección General de Universidades está tramitando el procedimiento relativo al proyecto citado *ut supra*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (normativa aplicable a la tramitación de este procedimiento), el 10 de mayo de 2023 el Consejo Consultivo de Aragón ha emitido un dictamen en el que efectúa un análisis del procedimiento tramitado y del texto del proyecto elaborado (versión nº 5 de 30 de marzo de 2023).

En cuanto al análisis del procedimiento tramitado, no señala ninguna tacha de ilegalidad.

Por lo que respecta al análisis del texto, se indica a continuación las observaciones realizadas:

- Consideración 53: sugiere en el título la inclusión del artículo determinado «las» delante de «enseñanzas universitarias».
- Consideración 55: en la exposición de motivos resultan innecesarias las remisiones de la parte final al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, bastando con explicar que se ha efectuado la consulta pública previa y emitido informe de evaluación del impacto de género.
- Consideración 56: en el décimo párrafo de la parte expositiva debe eliminarse la expresión «por lo que», al estar duplicada.
- Consideración 57: en el párrafo de la parte expositiva en el que se explica la estructura del decreto debería sustituirse la expresión «y dos disposiciones finales, relativa a la entrada en vigor» por la siguiente: «y dos disposiciones finales, relativas a la facultad de desarrollo y la entrada en vigor».



- Consideración 58: posteriormente, al describir el contenido del capítulo III se debe incluir el adjetivo «sustancial».
- Consideración 59: en el inicio de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación se debe incluir también la mención al artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón junto a la referencia al artículo 129 de la LPAC.
- Consideración 60: en el párrafo siguiente se debe sustituir la expresión «en la presente exposición de motivos» por «en esta parte expositiva».
- Consideración 61: la fórmula aprobatoria se inicia con el sintagma «en su virtud» y en función del contenido final, debe hacer referencia a si la redacción final es «de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón», si fuera preceptivo o bien «oído» cuando, siendo preceptivo, pero no vinculante, no se hubiera seguido en su integridad.
- Consideración 62: el contenido del apartado 2 de la disposición transitoria única es propio de una disposición adicional. Se recomienda además que se especifique que la presentación en el plazo de un mes lo sea desde la entrada en vigor de este decreto y del reglamento que aprueba.
- Consideración 67: respecto a la disposición adicional primera, debería introducirse también una mención al artículo 40 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que es el que regula los sistemas de identificación y firma en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Consideraciones 68 a 72: en el apartado 1 de la disposición adicional segunda se incluye la referencia a los formularios para la presentación por medios electrónicos de las solicitudes y comunicaciones que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se debería aprovechar esta disposición para introducir aquí la referencia expresa a los distintos modelos disponibles en la sede electrónica con su identificación numérica actual, en vez de incluir los números concretos de cada modelo a lo largo del articulado del reglamento.

A este respecto, se propone un texto de dicho apartado 1.

En el caso de seguir la opción propuesta, habría que adaptar el articulado en el mismo sentido, para lo que se propone un modelo de redacción para la primera referencia que se realiza en el articulado.



- Consideraciones 73 y 74: el artículo 4 del reglamento está dedicado al mapa de titulaciones. Sin embargo, su contenido debe ponerse necesariamente en relación con el Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024, publicado en el BOA de 19 de abril de 2021. Se sugiere la posibilidad de que la parte del apartado II.a) de dicho Acuerdo relativa al procedimiento de elaboración del mapa de titulaciones se incluya en este artículo que tiene vocación de permanencia como disposición de carácter general.

Respecto a este artículo, que consta de dos únicos apartados, por la sustantividad de cada uno de los párrafos del apartado 1, deberían ser apartados independientes.

- Consideración 77: en la última versión del decreto tras el informe del letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, se ha incorporado en el artículo 5 la aprobación de una resolución de la dirección general competente en materia de universidades conforme a dicho informe. Esta resolución se introduce para permitir la interposición de recurso de alzada. En relación a este apartado, se considera que la redacción literal sugerida por el letrado es más clara en su contenido, por lo que se propone su sustitución.

- Consideraciones 78 y 79: el artículo 6 regula el procedimiento de verificación del plan de estudios. Este artículo debe ser puesto en relación con el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En primer lugar, se propone dividir el artículo en tres apartados en vez de los dos actualmente existentes. En el primer apartado, siguiendo la redacción del artículo 26.4 del Real Decreto se sugiere añadir que el envío del informe junto con la memoria del plan de estudios al Consejo de Universidades se realizará «a través de la Secretaría General de Universidades».

En el apartado 2 de este artículo, que si se acepta la sugerencia pasaría a ser el apartado 3, se sugiere la siguiente redacción: «3. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón remitirá el informe definitivo de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial a la dirección general competente en materia de universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre». Aparece subrayado lo que se propone incorporar.

- Consideración 82: la implantación efectiva e inicio de la docencia se regula en el artículo 8 de proyecto de decreto y, en el marco de la regulación arriba



expuesta, habría que especificar en el apartado 1 que la implantación y el inicio efectivo de la docencia del título será en el plazo máximo de dos cursos académicos desde la publicación oficial «del plan de estudios».

- Consideración 83: En el apartado 4 del artículo 10 se sugiere que se precise que el informe previo del departamento competente en materia de hacienda se solicitará cuando la modificación tenga como consecuencia un incremento del gasto para la Comunidad Autónoma

- Consideración 84: el artículo 16 del proyecto de decreto regula el procedimiento de extinción de títulos universitarios oficiales de oficio. Se introduce como novedad en relación a la regulación anterior en su apartado 1.d) la extinción «cuando hayan transcurrido dos cursos académicos desde su publicación oficial sin que se hay producido la implantación e inicio de la docencia». Para este supuesto hay una duplicidad ya que tanto en el segundo párrafo del apartado 1.d) como en el apartado 3 se otorga un plazo de diez días desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para formular alegaciones. Debe suprimirse una de las dos referencias a estas alegaciones.

Una vez valoradas las observaciones y recomendaciones efectuadas, se aceptan todas ellas, lo que determina que en el último párrafo de la parte expositiva se debe señalar que el decreto y su reglamento se han elaborado “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo”. También conlleva, en su caso, las correspondientes adaptaciones en la numeración de algunos apartados del articulado. Asimismo, debe indicarse en la exposición de motivos que el número de disposiciones adicionales pasa de dos a tres.

Respecto a la aceptación de las consideraciones 68 a 72, y dado que la tramitación electrónica de los procedimientos regulados en el Reglamento a través de los tramitadores identificados en la disposición adicional segunda del decreto no permite enviar el plan de actuación señalado en el artículo 12 de forma simultánea a la dirección general de universidades y a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, es necesaria una adaptación del texto a los efectos de que la remisión a la agencia se realice de forma separada.

La incorporación de las propuestas y recomendaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Aragón al texto del proyecto de disposición de carácter general que se está tramitando, conlleva una nueva versión del proyecto (versión nº 6).

Firmado electrónicamente  
La Directora General de Universidades  
Yolanda Sancho Serrano